

Circular No. 11 de 2019
Línea Contable S.A.S.

Los dividendos. Un largo camino de vigencias

Javier E. García Restrepo

Octubre 3 de 2019

“Que la paz que anuncian con sus palabras esté primero en sus corazones”

Francisco de Asís

5.2.1.4 Tarifa especial para dividendos recibidos por sociedades y entidades extranjeras y personas naturales no residentes

Se hace alusión a sociedades y entidades extranjeras, a persona naturales no residentes, a sucesiones ilíquidas de causantes no residentes, en las cuales los dividendos serán gravados con tarifas especiales.

En este caso el Art. 245 del Estatuto Tributario, modificado por el Art., 7° de la Ley 1819 de 2016, establece el impuesto dependiendo de la calidad con que se reciban los dividendos:

5.2.1.4.1 - Los dividendos que se reciben a título de ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional

El inciso 1° del mencionado artículo, hace alusión a los dividendos recibidos en calidad de ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, de la siguiente manera:

Art. 245. Tarifa especial para dividendos o participaciones recibidos por sociedades y entidades extranjeras y por personas naturales no residentes. *La tarifa del impuesto sobre la renta correspondiente a dividendos o participaciones, percibidos por sociedades u otras entidades extranjeras sin domicilio principal en el país, por personas naturales sin residencia en Colombia y por sucesiones ilíquidas de causantes que no eran residentes en Colombia será de cinco por ciento (5%).*

A pesar de que el inciso anterior no hace alusión alguna a la calidad del dividendo recibido, en términos de no constitutivos de renta ni ganancia ocasional o gravados, el Oficio de la DIAN 24422 de septiembre 4 de 2018, si hace la precisión, en cuanto a que se trata de los dividendos que se reciben como susceptibles de ser distribuidos como no gravados (no constitutivos de renta ni ganancia ocasional), así:

*“...La redacción incorporada por el artículo 7 de la Ley 1819 de 2016, que modifica el artículo 245 del Estatuto Tributario, establece una **tarifa especial** de renta del 5% para los dividendos distribuidos a favor de sociedades extranjeras y personas naturales no residentes en los casos que, por el cálculo establecido en el artículo 48 y 49 del Estatuto Tributario, sean susceptibles de ser distribuidos como **no gravados**. En los casos en que los dividendos se distribuyan como **gravados**, estarán sometidos a una tributación del 35%, impuesto pagado vía retención en la fuente ejercida por la sociedad pagadora, a la cual, una vez realizada esta retención, se deberá aplicar la tarifa del 5% sobre el remanente....*

...Con ocasión de la entrada en vigencia de la Ley 1819 de 2016, es claro que los dividendos distribuidos a favor de accionistas residentes en el exterior se encuentran gravados a la tarifa del 5%. Así las cosas, teniendo en cuenta que el artículo 7 de esta Ley no estableció un tratamiento diferenciado y, además es de carácter especial, como dicha norma impone

una tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios a una situación que antes no estaba gravada, los dividendos susceptibles de ser distribuidos como no gravados a favor de inversionistas de capital del exterior de portafolio, bajo los artículos 48 y 49 del Estatuto Tributario, estarán sometidos a una tarifa del 5%....”

Los dividendos recibidos por sociedades y entidades extranjeras sin domicilio en el país, por personas naturales no residentes y por sucesiones ilíquidas de causantes no residentes a título de no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, se declaran como renta líquida y tendrán una tarifa del 5%.

5.2.1.4.2 Los dividendos que se reciben a título de gravados

El inciso 2° del artículo 245 del Estatuto Tributario, hace alusión a los dividendos recibidos en calidad de gravados, de la siguiente manera

PARÁGRAFO 1o. *Cuando los dividendos o participaciones correspondan a utilidades, que de haberse distribuido a una sociedad nacional hubieren estado gravadas, conforme a las reglas de los artículos 48 y 49 estarán sometidos a la tarifa general del treinta y cinco por ciento (35%) sobre el valor pagado o abonado en cuenta, caso en el cual el impuesto señalado en el inciso anterior, se aplicará una vez disminuido este impuesto.*

PARÁGRAFO 2. *El impuesto de que trata este artículo será retenido en la fuente, sobre el valor bruto de los pagos o abonos en cuenta por concepto de dividendos o participaciones.*

A los dividendos que de haberse distribuido a una sociedad nacional **estuviesen gravados** se les aplica una tarifa en dos tramos. El primero, la tarifa general del 35% y en el segundo tramo se aplica la tarifa del 5% anterior una vez disminuido la tarifa general del 35%, es decir, se aplica el 5% sobre el 65% del dividendo recibido como gravado.

5.2.1.5. Tarifa especial para dividendos recibidos por establecimientos permanentes de sociedades extranjeras

Se hace alusión a los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras en los cuales los dividendos también serán gravados con tarifas especiales.

En este caso el Art. 246 del Estatuto Tributario, modificado por el Art., 8° de la Ley 1819 de 2016, establece el impuesto dependiendo de la calidad con que se reciban los dividendos:

5.2.1.5.1 Los dividendos que se reciben a título de ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional

El inciso 1° del mencionado artículo, hace alusión a la tarifa aplicable a los dividendos recibidos en calidad de ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, de la siguiente manera:

Art. 246. Tarifa especial para dividendos y participaciones recibidos por establecimientos permanentes de sociedades extranjeras. *La tarifa del impuesto sobre la renta aplicable a los dividendos y participaciones que se paguen o abonen en cuenta a establecimientos permanentes en Colombia de sociedades extranjeras será del cinco por ciento (5%), cuando provengan de utilidades que hayan sido distribuidas a título de ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional.*

Los dividendos que se reciban a título de ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional se declaran como renta líquida gravable con una tarifa del 5%.

5.2.1.5.2 Los dividendos que se reciben a título de gravados

El inciso 2° del artículo 246 del Estatuto Tributario, hace alusión a la tarifa aplicable a los dividendos recibidos en calidad de gravados, de la siguiente manera

Cuando estos dividendos provengan de utilidades que no sean susceptibles de ser distribuidas a título de ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, estarán gravados a la tarifa del treinta y cinco por ciento (35%) sobre el valor pagado o abonado en cuenta, caso en el cual el impuesto señalado en el inciso anterior, se aplicará una vez disminuido este impuesto.

En cualquier caso, el impuesto será retenido en la fuente en el momento del pago o abono en cuenta.

Los dividendos que se reciban como gravados se declaran como renta líquida con una tarifa en dos tramos. El primero, la tarifa general del 35% y en el segundo tramo se aplica la tarifa del 5% anterior una vez disminuido la tarifa general del 35%, es decir, se aplica el 5% sobre el 65% del dividendo recibido como gravado.

En la próxima circular se aborda la tercera vigencia normativa

Hasta pronto

“Nota: Este documento es una simple recopilación de información que no exime al usuario de consultar la norma. Antes de tomar decisiones consulte las normas respectivas”.

“Prohibido reproducir total o parcialmente el contenido de esta circular para fines comerciales. Si su deseo es reproducirla con otros fines, debe citar la fuente”